ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DACO
Departamento de Asuntos del Consumidor
A tu favor

Número: **8741**
Fecha: 29 de abril de 2016
***Aprobado*:** Hon. Víctor A. Suárez Meléndez
Secretario de Estado

Por: **Rolando J. Torres Carrión**
Subsecretario de Estado

REGLAMENTO DE MECÁNICO REGISTRADO

Aprobado el 25 de abril de 2016

ÍNDICE

		Página
Artículo I	Propósitos	3
Artículo II	Base Legal	3
Artículo III	Interpretaciones	3
Artículo IV	Definiciones	3
Artículo V	Requisitos	4
Artículo VI	Derechos a pagar por concepto de credenciales	5
Artículo VII	Sellos	5
Artículo VIII	Disposiciones aclaratorias	5
Artículo IX	Informe mensual	6
Artículo X	Denegación de la solicitud de credencial	6
Artículo XI	Renovación, suspensión y renuncia de la credencial	7
Artículo XII	Penalidades	8
Artículo XIII	Salvedad	8
Artículo XIV	Discrepancias entre textos	8
Artículo XV	Vigencia	8
Artículo XVI – Derogación		8

REGLAMENTO

Artículo I - Propósitos

Para regular el registro, las funciones y deberes del Mecánico Registrado, establecer los requisitos necesarios para el otorgamiento de credenciales y el cobro de los derechos por dicha credencial.

Artículo II – Base Legal

Este Reglamento se adopta y promulga de acuerdo con los poderes conferidos al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor por la Sección 6(a) de la Ley Núm. 145 aprobada el 27 de junio de 1968, la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 2973, la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas y cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendadas.

Artículo III - Interpretaciones

El Secretario podrá emitir interpretaciones oficiales sobre aspectos específicos de este Reglamento, a las personas o entidades que así lo soliciten por escrito.

Artículo IV – Definiciones

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Pesas y Medidas, Ley Núm. 145 del 27 de junio de 1968, las siguientes palabras o términos tendrán los significados que a continuación se expresan, donde quiera que aparezcan en este Reglamento, excepto donde el contexto claramente exprese otra cosa:

a) Mecánico Registrado - cualquier persona que mediante pago, contrato, comisión u otro medio de pago similar, instale, repare, de mantenimiento o servicio a instrumentos de pesar o medir en uso en Puerto Rico y que haya sido certificado como tal por el Departamento.

b) Instrumentos de Pesar y Medir - todo instrumento de pesar o medir que se use en Puerto Rico para uso comercial o para hacer cumplir las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye, además, todo accesorio adherido o en combinación con el instrumento, cuando dicho accesorio está instalado o diseñado de forma tal que su funcionamiento interactúe con el mismo.

c) Departamento - Departamento de Asuntos del Consumidor.

d) Persona – incluye naturales y jurídicas

e) Sello de Reparado - sello o marbete que el mecánico pegará sobre el sello de "rechazado" de cada instrumento al cual brinde servicio.

Artículo V – Requisitos

a) Tener 18 años o más;

b) Ser residente de Puerto Rico.

c) Llenar la solicitud para la Credencial de Mecánico Registrado acompañada por los derechos establecidos en la Sección 4, dos retratos 2" x 2" y un Certificado negativo de Antecedentes Penales vigente.

d) Comparecer a una entrevista con el Jefe de la División de Pesas y Medidas o el personal asignado por éste, para demostrar que está capacitado por experiencia, adiestramiento o conocimiento en las leyes y reglamentos de Pesas y Medidas relacionados a los equipos, además de la instalación, mantenimiento, reparación y servicio de instrumentos de pesar y/o medir.

e) Previo a la obtención de la credencial solicitará al Laboratorio de Pesas y Medidas la comprobación de los patrones de trabajo. Si el mecánico es empleado de una compañía que le suple sus patrones de trabajo, debe presentar evidencia de la comprobación de dichos patrones. Posteriormente, será obligación del mecánico solicitar y obtener la comprobación de sus patrones, por lo menos, una vez al año.

f) Conocer y tener para referencia las especificaciones y tolerancias establecidas por la Ley de Pesas y Medidas para los aparatos de pesar o medir a los que se propone dar servicio.

Artículo VI – Derechos a pagar por concepto de credenciales

El Mecánico Registrado vendrá obligado a pagar la cantidad de setenta y cinco (75) dólares por la credencial original y treinta y cinco (35) dólares por renovaciones subsiguientes. Toda credencial expirará al año de su otorgamiento. Al solicitar la renovación de su credencial, debe presentar evidencia de comprobación, o solicitud de comprobación, de sus patrones de trabajo. La solicitud de renovación de dicha credencial deberá radicarse un mes antes de la fecha de vencimiento de la misma. Si transcurren más de noventa (90) días sin renovar, contados a partir de la fecha de expiración, tendrá que solicitar nuevamente su credencial original de Mecánico Registrado.

Artículo VII – Sellos

Todo Mecánico Registrado adquirirá de sellos de reparado, previo el pago al Departamento de un (1) dólar por cada sello. El sello de reparado tendrá impreso el nombre del Departamento y proveerá espacio para la firma del mecánico, el número de credencial y la fecha de reparación.

Artículo VIII – Disposiciones aclaratorias

a) El Mecánico Registrado estará autorizado a colocar sobre el sello de RECHAZADO, el sello de REPARADO, una vez reparado el instrumento, lo que permitirá su uso, hasta que un Oficial de Pesas y Medidas efectúe la reinspección y comprobación del mismo.

b) El Mecánico Registrado informará por escrito al Jefe de la División de Pesas y Medidas de todos los aparatos de pesar o medir que ponga en uso mediante el sello de REPARADO que hayan sido rechazados previamente para reparación o mantenimiento en un término de cinco días después de reparado.

c) El Mecánico Registrado pondrá en uso, mediante el sello de REPARADO, cualquier instrumento de pesar o medir previamente rechazado siempre y cuando el mismo cumpla con las especificaciones y tolerancias establecidas por el Departamento.

d) El Mecánico registrado pondrá en uso, mediante el sello de REPARADO, cualquier instrumento de pesar o medir que haya reparado luego de solicitar la autorización para reparar el equipo no rechazado.

e) El Mecánico Registrado será responsable directamente de que el instrumento de pesar o medir reparado sea ajustado lo más cerca posible de cero error, evitando en todo momento que los errores se encuentren al margen de las tolerancias.

f) El Mecánico Registrado será responsable de instalar un precinto de seguridad en cada equipo en el que haya removido el precinto de DACO para completar la reparación.

Artículo IX – Informe mensual

Todo Mecánico Registrado enviará, a la División de Pesas y Medidas, a más tardar el décimo día del próximo mes, un informe detallado de los servicios prestados y los sellos utilizados.

Artículo X – Denegación de la solicitud de credencial

El Secretario podrá denegar o rehusar expedir la credencial solicitada: si

a) Hallare que el solicitante no reúne los requisitos establecidos en el Artículo V de este Reglamento;

b) Si el solicitante viola alguna disposición de este Reglamento, así como alguna disposición legal contenida en las leyes establecidas en el Artículo II de este Reglamento.

c) Al solicitante le hubiese sido previamente revocada una credencial de Mecánico Registrado; o.

d) El solicitante no tiene los conocimientos técnicos y experiencia necesaria para reparar, dar mantenimiento y ofrecer servicios a los instrumentos de pesar y/o medir.

El Secretario aprobará o denegará la solicitud de credencial, dentro de los sesenta (60) días de ésta haberse presentado. Si el Secretario rehúsa expedir la credencial, deberá así notificarlo al solicitante, por escrito, consignando las razones que motivaron la denegación.

Artículo XI – Renovación, suspensión y renuncia de la credencial

El Secretario podrá suspender o revocar una credencial si hallare que:

a) La persona autorizada por dicha credencial, a sabiendas o negligentemente, ha incurrido en alguna violación y/o haya sido convicto por un tribunal competente por violación a las disposiciones de la Ley Núm. 145 del 27 de junio de 1968, Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942 y de la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973, según enmendadas, de este Reglamento o de cualquier orden o reglamento emitido por el Secretario; o

b) Existe algún hecho o condición que de haber existido al momento de la solicitud de la credencial, hubiera justificado que el Secretario denegara su expedición. En todo caso de revocación, suspensión o denegación de credencial se concederá una vista administrativa para la cual el Secretario dará aviso escrito a la persona con no menos de quince (15) días de anticipación, enviando dicho aviso por correo certificado, a la dirección que conste en la solicitud de credencial.

Cualquier persona podrá renunciar a su credencial, enviando al Secretario un aviso por escrito a tal efecto, o con el documento de certificación. Lo anterior no impide que mecánicos no registrados se dediquen a reparar o ajustar instrumentos de pesar y/o medir previamente rechazados. Los mecánicos no registrados no tendrán autoridad para colocar sellos de REPARADO en los equipos reparados y/o para certificar su corrección.

Artículo XII – Penalidades

Cualquier persona que infrinja las disposiciones de este Reglamento será castigada en la forma que dispone la Ley Núm. 145 de Pesas y Medidas de 27 de junio de 1968, la Ley Núm. 5 del 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 228 del 12 de mayo de 1942, según enmendadas.

Artículo XIII – Salvedad

Si cualquier disposición de este Reglamento fuese declarada nula por un tribunal competente, tal declaración no afectará las demás disposiciones que continuarán en pleno vigor.

Artículo XIV – Discrepancias entre textos

En caso de discrepancias entre el texto original en español y su traducción al inglés, prevalecerá el texto en español.

Artículo XV – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de radicarse en el Departamento de Estado de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Artículo XVI – Derogación

Este Reglamento deroga el Reglamento de Mecánico Registrado Núm. 5965 del 13 de mayo de 1999.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 abril de 2016.

Nery E. Adames Soto

Secretario

ANÁLISIS DE FLEXIBILIDAD ADMINISTRATIVA
REGLAMENTO ENMENDADO – REGLAMENTO DE MECÁNICO REGISTRADO

A tenor con la Ley Núm. 454 de 28 de diciembre de 2000, según enmendada, mejor conocida como la Ley de Flexibilidad Administrativa y Reglamentaria para el Pequeño Negocio, se somete el Análisis de Flexibilidad Administrativa para el *Proyecto de Reglamento del Mecánico Registrado* del Departamento de Asuntos del Consumidor:

a) Una declaración breve de la necesidad y objetivos de la reglamentación

Este Reglamento se emite al amparo de las siguientes leyes: Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973 y la Ley Núm. 145 de 27 de junio de 1968, según enmendadas respectivamente. El propósito de este Proyecto de Reglamento, es enmendar las Artículos V, VI y VII para ajustar la duración de la licencia de Mecánico Registrado y establecer responsabilidades para sus funciones.

El Reglamento Núm. 5965, fue aprobado el 13 de marzo de 1999 para regular las funciones y deberes del Mecánico Registrado, establece los requisitos necesarios para el otorgamiento de licencias y cobro de derechos por dicha licencia. Aplica a todos los aspirantes a Mecánico Registrado y los poseedores de dicha licencia.

b) Un resumen de los asuntos significativos levantados por la opinión pública en respuesta al análisis inicial de flexibilidad reglamentaria, un resumen de la evaluación de la agencia a esos asuntos, y una declaración de los cambios establecidos en el Reglamento como resultado de los comentarios

Respecto al Proyecto de Reglamento propuesto, la Agencia celebró una vista pública el 10 de junio de 2015. El anuncio se publicó en el Periódico Primera Hora el 4 de mayo de 2015. El DACO estuvo recibiendo comentarios hasta la fecha de la vista pública. No hubo deponentes presentes ni ponencias escritas sometidas al Departamento durante el proceso de vista pública.

c) Una descripción y un número estimado de pequeñas entidades, a tenor con la definición de "pequeños negocios" establecido en el Artículo 2, inciso (d) de esta Ley, a los que el Reglamento aplicará o en su defecto, una explicación de por qué ese estimado no está disponible.

El Departamento posee un registro de cerca de seiscientas (600) licencias de Mecánico Registrado emitidas. De éstas, menos de cien (100) se encuentran vigentes. El Departamento no posee información para determinar cuántos de estos se considerarían como "pequeños negocios" de manera independiente o en la compañía en la que laboran. Sin embargo, podemos señalar tipos de negocios a los que aplicaría: panaderías, farmacias, supermercados, gasolineras, plantas de gas, pescaderías, ferreterías, casas

de empeño, y cualquier otro negocio que utilice algún equipo de pesar y/o medir para transacciones comerciales. El Mecánico Registrado está autorizado a reparar equipos de pesar y/o medir en Puerto Rico.

d) Una descripción de los informes, teneduría de libros y otros requisitos para cumplir con el reglamento, incluyendo un estimado de las clases de pequeñas entidades que estarán sujetas a los requisitos y el tipo de destreza técnica necesaria para la preparación del informe o registro.

Este proyecto de enmienda al Reglamento no requiere reportes adicionales a los que se exigen en el reglamento vigente. El reglamento vigente requiere la preparación de un reporte de reparación dentro de cinco (5) días después de completada la misma, y un reporte mensual resumiendo los trabajos realizados. Dado el hecho de que el Mecánico Registrado debe tener conocimiento técnico previo, se considera que no necesitan destrezas adicionales para la preparación de los informes.

e) Una descripción de los pasos que la agencia ha tomado para minimizar los impactos económicos significativos en pequeños negocios de acuerdo a los objetivos de los estatutos aplicables.

El impacto económico más significativo en los pequeños negocios es el pago de derechos por el registro de las licencias en DACO, al proponer la reducción a la vigencia de dos (2) años a un (1) año. Actualmente el reglamento impone un pago cada dos años de cincuenta dólares ($50.00) por la renovación de la licencia y setenta y cinco dólares ($75.00) por la licencia nueva, sin distinguir entre negocios grandes o pequeños.

En carta del 7 de diciembre de 2015, el Procurador de Pequeños Negocios emitió su opinión sobre el borrador del proyecto y el Análisis de Flexibilidad sometidos a su consideración. Citamos sus observaciones y recomendaciones:

"En el Artículo VI, sobre derechos a pagar por concepto de credenciales, recomendamos que ante la ya conocida situación económica enfrenta el país, se consideran cantidades menores para la credencial y las renovaciones subsigueintes, a razón de cincuenta (50) y veinticinco (25) dólares, respectivamente.

En el Artículo X, sobre denegación de la solicitud de credencial, en el inciso C, recomendamos se haga referencia a los tipos de credenciales previamente revocados que podrán ser tomados en consideración. Entendemos que debe limitarse la evaluación del solicitante a credenciales relacionada a trabajos con instrumentos de pesar o medir. Una evaluación

general de todos los posibles credenciales que se otorgan en nuestro país, podría descalificar al solicitante por razones no pertinentes.

En el Articulo IX, sobre informes mensuales, recomendamos que los mismos sean enviados a mas tardar el decimo quinto (15) dia del proximo mes, entendiendo que el termino de cinco (5) dias es muy corto, y por razones ajenas al Mecanico, podria incumplirse frecuentemente con el mismo."

En cuanto a la observación del costo de las credenciales, nos parece razonable que el costo se mantenga inalterado el costo del credencial nuevo en setenta y cinco (75) dólares, y que se reduzca a treinta y cinco (35) dólares su renovación. Esto, tomando en cuenta que este proyecto de enmienda a reglamento propone que la duración del credencial sea de un (1) año. La responsabilidad que recae sobre el Mecánico Registrado con respecto al funcionamiento de los equipos de pesar y medir en el país, y el impacto que sus funciones pueden tener en el comercio, amerita que el Departamento pueda re-evaluar a los Mecánicos con mayor frecuencia y así mantenga un mejor control de calidad en los servicios brindados.

Con respecto al Artículo X del reglamento propuesto, nos parece necesaria la aclaración recomendada por el Procurador. En la práctica, solamente se toma en consideración un credencial de Mecánico Registrado previamente revocado como fundamento para denegar una solicitud de credencial. No se considera ningún otro credencial, de ninguna otra disciplina, para estos fines. Nos parece razonable incorporar el lenguaje necesaria para aclarar este punto dentro del reglamento.

Analizando la última observación del Procurador, relacionada al tiempo otorgado para presentar informes mensuales, nos parece razonable el extender el tiempo disponible para que el Mecánico Registrado someta el informe hasta décima día del próximo mes. Se propone mantener el período de cinco (5) días según el reglamento vigente, mientras que el Procurador recomienda que se extienda a quince (15), pero nos parece que diez (10) días es más que razonable para que el Mecánico cumpla con su responsabilidad de someter un reporte mensual, que viene a ser prácticamente un compendio de los reportes previamente generados para cada tarea realizada durante el mes anterior. Se modificará el texto del reglamento para que se otorguen los primeros diez (10) días del mes para que el Mecánico Registrado someta el informe mensual al Departamento.

Por otro lado, el proyecto de enmienda a reglamento requiere la instalación de un precinto de seguridad en cada equipo reparado que así lo requiera. Esto le provee cierto grado de seguridad, tanto al Mecánico como al DACO, evitando que personas no autorizadas puedan alterar la calibración de los

equipos una vez el Mecánico los ha reparado. La mayoría de Mecánicos Registrados acostumbran a instalar dichos precintos de seguridad en los equipos luego de repararlos. Considerando esto, no se prevé un impacto económico significativo en la adquisición de precintos en los pequeños negocios a los que le aplique ya que es una práctica actual. Aun así, en caso de que el Mecánico tenga que adquirir dichos precintos, éstos se consiguen en el mercado por centavos, lo que no representaría un impacto significativo al pequeño comerciante.

Al tener la oportunidad de repasar el reglamento, y atemperarlo a las situaciones reales confrontadas por el Departamento al emitir la licencia de Mecánico Registrado, proponemos enmendar el Artículo V(d) para que lea de la siguiente manera:

"d) Comparecer a una entrevista con el Jefe de la División de Pesas y Medidas o el personal asignado por éste, para demostrar que está capacitado por experiencia, adiestramiento o conocimiento en las leyes y reglamentos de Pesas y Medidas relacionados a los equipos, además de la instalación, mantenimiento, reparación y servicio de instrumentos de pesar y/o medir."

El texto del citado inciso se modifica para que, como requisito para obtener la licencia, el candidato demuestre el conocimiento de las leyes y reglamentos de Pesas y Medidas relacionados a los equipos de pesar y/o medir. Esto no representa impacto económico en los pequeños negocios.